

Por acuerdo del Pleno de día 26 de septiembre de 2002 fue aprobada definitivamente la Ordenanza municipal de obras menores y menores simples, publicada en el BOIB núm. 138 de 16.11.02, entró en vigor el día 4 de diciembre de 2002.

Por acuerdo del Pleno de día 19 de abril de 2011 fue aprobada la modificación de los artículos 3 y 6, publicada en el BOIB núm. 70 de 12.05.2011, entró en vigor el día 13 de mayo de 2011.

*Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.*

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE OBRAS MENORES Y MENORES SIMPLES**

### ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales
CAPITULO II. Obras menores normales
CAPITULO III. Obras menores simples
DISPOSICIÓN FINAL

**ORDENANZA MUNICIPAL DE OBRAS MENORES Y MENORES SIMPLES**

CAPÍTULO I  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Definición.

Se considerarán obras menores aquellas de técnica sencilla y de escasa entidad constructiva, que no supongan alteración del volumen de las instalaciones y servicios de uso común o aumento del número de viviendas y locales ni afecten al diseño exterior, los cimientos, la estructura o las condiciones de habitabilidad o de seguridad de toda clase de edificios e instalaciones.

CAPÍTULO II  
**Obras menores normales**

**Artículo 2.**

A los efectos de tramitación de licencias se considerarán obras menores normales las siguientes:

- Las modificaciones de huecos interiores que no afecten a dinteles. Las pavimentaciones o cambio de pavimentos en aceras de viales.
- La realización y demolición de tabiques, siempre que no se altere el contorno perimetral, de la vivienda. La reparación o sustitución de instalaciones.
- La realización o reparación de muros no estructurales (cerramiento de propiedades, vallas, etc.).
- La instalación de quioscos y barracones feriales para un período determinado y justificado (D). La colocación de rótulos y anuncios sean o no luminosos, excepto los situados sobre cubierta que serán objeto de obra mayor. La colocación de toldos.
- La instalación de marquesinas (D).
- La reparación parcial y circunstancias de forjados que exijan la sustitución de algunas vigas (D).
- Revoques y enlucidos, pintados y revestimientos en fachadas de Centro Histórico y edificios catalogados, y en interiores de los edificios catalogados (D).

**Artículo 3.** Documentación.

Para la petición de estas obras o similares se presentarán en la forma i en los lugares legalmente establecidos los siguientes documentos:

- Instancia con descripción de las obras.
- Plano de emplazamiento.
- Croquis a escala o acotado de las obras a realizar.

Para fachadas, podrá sustituirse el croquis por fotografías.

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Justificación de dirección facultativa por técnico competente en las obras señaladas con la letra (D) en la anterior relación.”

**Article modificat per acord del Ple de 19 d’abril de 2011, BOIB núm. 70 de 12 de maig de 2011**

**Artículo 4.** Tramitación.

Dichas licencias se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general aplicable a las obras menores.

### CAPITULO III Obras menores simples

**Artículo 5.**

A los efectos de tramitación de licencias se considerarán obras menores simples las siguientes:

- Los revocos, enlucidos y pintados, la pavimentación o cambio de pavimento en edificios, y revestimientos en interiores de edificio, y en exteriores que no requieran andamiaje, salvo en fachadas de edificios catalogados y en Centro Histórico, que serán objeto de licencia de obra menor normal. Las intervenciones en fachadas deberán respetar los valores arquitectónicos del edificio y de su entorno, evitando los colores estridentes.
- La pavimentación o cambio de pavimento en edificios.
- La reparación de partes no estructurales de cubiertas y azoteas.
- La reparación o sustitución por otras de similar forma y materiales, de puertas, ventanas o persianas, salvo en Centro Histórico o Edificios Catalogados.
- La colocación de rejas en huecos salvo en el Centro Histórico o edificios catalogados y siempre que no sobresalgan del plano de la alineación de fachada.
- La formación de jardines que no requieran movimientos sensibles de tierras.
- La modificación de los portales de acceso a los edificios para la mejora de la accesibilidad. En el Centro Histórico, a excepción de los edificios catalogados, también se considerará como obra menor simple estas modificaciones siempre que no haya cambio de materiales.

**Artículo 6.** Documentación.

Se presentará solicitud, en la que se especificarán los trabajos a realizar, acompañada de presupuesto y autoliquidación de la tasa correspondiente.

**Article modificat per acord del Ple de 19 d’abril de 2011, BOIB núm. 70 de 12 de maig de 2011**

**Artículo 7.** Tramitación.

Presentada la anterior documentación se podrán iniciar las obras.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.